

OpenCourseWare

Ciudadanos y la Administración de Justicia

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

Lección 8. La violencia de género

8.1. La violencia de género. Concepto y legislación aplicable



La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- El tema de la violencia de género es un tema bastante complicado por las implicaciones que conlleva.
- La violencia de género, es toda aquella manifestación violenta que se ejerce contra una mujer por el mero hecho de ser mujer.
- Esta violencia contra la mujeres es fruto de las sociedades patriarcales en las que muchas de las sociedades actuales se asientan. En ellas, el hombre tenía primacía siempre sobre la mujer.
- Fruto de esta cultura patriarcal, se entendía la pertenencia de la mujer como un mero objeto propiedad de un hombre (padres, hermanos y pareja).

La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- En el ámbito de la violencia de género, España, ha sido un referente en las legislaciones de violencia de género. En el año 2004, se promulga la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2004).
- Posteriormente, en el ámbito autonómico se han regulado diferentes protocolos de actuación frente a episodios de violencia de género.
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul, publicado en 2011. Este Convenio, fue ratificado por España en el año 2014. Esto supone su incorporación en el ordenamiento jurídico español.
- En 2019, en España, se firma el Pacto de Estado contra la violencia de género con la finalidad de aunar fuerzas para intentar perfeccionar el sistema de erradicación de esta violencia.
- Se comienza con la formación de las autoridades en perspectiva de género que no es más que analizar y tratar el supuesto atendiendo a las desigualdades existentes en las relaciones de hombres y mujeres. Pero es de vital importancia para la eficaz protección y empoderamiento de la víctima.

La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- Es necesario dejar claro que todos los cuerpos normativos, cuando se refieren a violencia de género, alude a aquella violencia ejercida del hombre hacia la mujer como consecuencia de la dominación y yugo al que la mujer está sometida.
- Sin embargo, debemos tener en cuenta varias cuestiones importantes:
 - Por un lado, la diferencia entre la violencia de género y la violencia doméstica
 - Por otro, dentro del concepto de violencia de género, es necesario hacer una precisión trascendental en lo que respecta a la LO 1/2004.

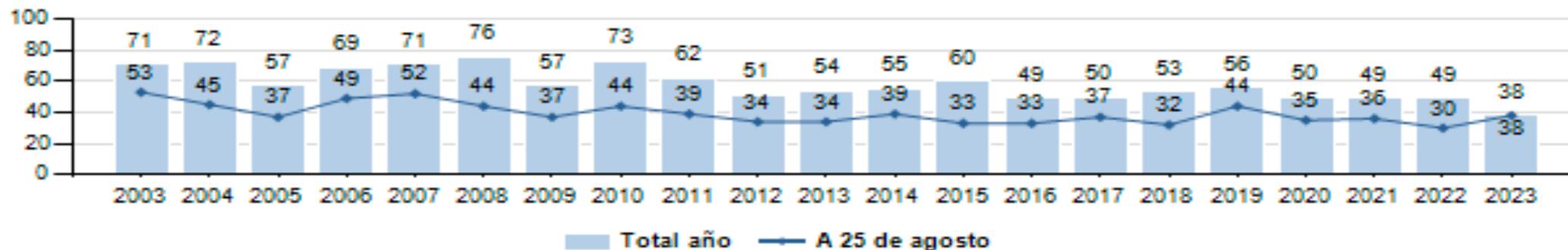
La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

Nadie puede cuestionar que la violencia de género es una cuestión de Estado que preocupa a la sociedad y que, desgraciadamente, se sigue cobrando víctimas mortales.

No cabe duda, que las medidas que se están llevando a cabo pueden no funcionar totalmente lo que conlleva que existan víctimas a las que todavía no se pueden salvar del yugo de género.

En la siguiente tabla se puede comprobar el número de víctimas mortales por violencia de género en España entre los años 2003 a 2023 (imagen publicada por la Delegación del Gobierno contra la violencia de género).

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/2023/VMortales_2023_08_25.pdf)



La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- Así, tal y como hemos anunciado, es necesario que distingamos entre violencia de género y violencia doméstica.
 - Por **violencia de género** debe entenderse aquella contra la mujer por el hecho de serlo. En este sentido, el Convenio de Estambul, la define como violencia contra las mujeres de la siguiente forma:

por “violencia contra las mujeres” se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada
 - Por **violencia doméstica o intrafamiliar** se explica como el acto de violencia física, psicológica o sexual en el seno del hogar familiar. El Convenio de Estambul establece:

por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia.

La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- Ahora bien, la LO 1/2004, se hace eco de un problema estructural en el ámbito de la pareja. Un problema que ha traspasado o debe traspasar la frontera de lo estrictamente privado para pasar a ser una cuestión social. De esta forma, esta ley establece:

La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia

- De esta forma, debemos entender que el problema que antes existían en el seno de las familias y que en ocasiones solo conocían el agresor y la víctima (mujer que sufría las agresiones), ha pasado a ser un problema estructural de las sociedades. Es por ello, la importancia de las campañas de sensibilización que quieren evidenciar, potenciar y empoderar a las víctimas para que puedan ser capaces de salir de la situación de comunicación.
- Lo que tenemos que tener claro es que con independencia de su nombre, existe un denominador común a todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres: la dominación que se intenta ejercer en ellas. Ya sea en la esfera pública o privada.

La violencia de género. Concepto y legislación aplicable

- Con esta norma, se permitió dar visibilidad a un problema que existía desde antaño y que lamentablemente sigue existiendo, pero que, como se ha dicho, era interno del entramado estrictamente familiar, incluso únicamente de la pareja. Aquellos que eran conocedores del padecimiento de una familia por esta causa, miraba para otro lado bajo la justificación de que era un asunto privado o, coloquialmente: “los trapos sucios se lavan en casa”.
- La LO 1/2004, refiere la violencia de género en relación directa con el ámbito de la pareja. Así, y sin perjuicio de que se considere que la violencia contra las mujeres puede desarrollarse en todos los aspectos de la vida pública y privada y que es necesaria su erradicación, se centrará en la violencia, de cualquier tipo, ejercida en el ámbito de la pareja, es decir, donde exista o haya existido, conforme al CP y la LECrim, una relación de afectividad.
- Conforme a la Jurisprudencia, es necesario considerar que no solo aquellas relaciones matrimoniales sino: otras relaciones sentimentales basadas en una afectividad de carácter amoroso y sexual (y aquí radica la relación de analogía con el matrimonio/que, por no quedar limitadas a una mera relación esporádica y coyuntural, suponen la existencia de un vínculo afectivo de carácter íntimo entre las componentes de la pareja, cualquiera que sea la denominación precisa con la que quiere designarse/.../ En definitiva, la protección penal reforzada que dispensan aquellos preceptos no puede excluir a parejas que, pese a su formato no convencional, viven una relación caracterizada por su intensidad emocional, sobre todo, cuando esa intensidad, aun entendida de forma patológica, está en el origen de las agresiones (STS de 25 de octubre de 2017). Sin embargo, quedaría fuera del concepto de violencia de género en el seno de la pareja: relaciones puramente esporádicas y de simple amistad, en las que el componente afectivo todavía no ha tenido ni siquiera la oportunidad de desarrollarse y llegar a condicionar lo móviles del agresor (STS de 12 de mayo de 2009).

